



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION (E26) SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA



Fecha de Clasificación: 26/05/2016
Unidad Administrativa: 00041
Reservada: DE LA TALA 3
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ART. 14, FRAC. IV DE LA LPTAIFG
Ampliación del periodo de reserva: X
Confidencial: ☐
Fundamento Legal: ☐
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa: Lic. Beatriz Eudenia Carranza Meza, Subdelegada Jurídica
Fecha de desclasificación: ☐
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: ☐

OFICIO No. PFPA/32.4/2C.27.4/0343-16

Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0004-16

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 30 MAY 2016

VISTO el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de verificación extraordinaria, previsto en los Capítulos I y II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Título Tercero, Capítulos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto, Décimo, Décimo Primero y Título Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de [REDACTED], que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFPA/2C.27.4/0004-16 y Oficio de Comisión No. PFPA/32.1/8C.17.4/000/0036-16, ambos de fecha 25 de Enero de 2016, inspección que fue atendida por la [REDACTED], en su carácter de Encargada de atender la visita y Gerente Administrativa de [REDACTED], en las coordenadas geográficas [REDACTED] del Municipio de [REDACTED]; siendo la ocupante de la zona federal la [REDACTED], verificación que fue realizada por los [REDACTED] inspectores adscritos a esta Procuraduría, cuyo objetivo fue verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en Vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, los terrenos ganados al mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas, con relación al Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes, procediendo a levantar el Acta de Inspección No. 004/16 ZF, cuya copia fiel se dejó en poder de la persona que atendió la visita de inspección.

SEGUNDO.- El 17 de Marzo de 2016, le fue notificado el acuerdo de emplazamiento y la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección a [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de la [REDACTED], mediante oficio No. PFPA/32.2/2C.27.4/0175-16, de fecha 15 del mes y año antes referidos.

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05

Bivd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior
Foniente, Megaplaza, Edificio B, 2º Piso, Col. Villa
Satelista, C.P. 83300, Hermosillo, Sonora.
Teléfonos 01 (622) 2175453, 2175454 y 2175459.
Lada sin costo 01800 2 150831
www.profepa.gob.mx

Rev: 01
HOJA 1 DE 8



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION (E26) SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFPA/32.4/2C.27.4/0343-16

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO.- Derivado del emplazamiento a procedimiento administrativo que se le hiciera a la [REDACTED] con fecha 05 de Abril de 2016, comparece ante esta instancia al [REDACTED] acreditando su personalidad como Apoderado de la sociedad mercantil [REDACTED] con copia de la escritura pública número 13,558 pasada ante la fe del Notario Público número 10 a cargo del [REDACTED], para efecto de hacer del conocimiento de esta Autoridad de su voluntad de renunciar a los quince días emplazamiento y adopción de medidas y a los cinco días de alegatos. Visto lo anterior, en este acto se tiene a bien suprimir dichos tiempos y proceder a dictar la resolución administrativa que conforme a derecho corresponda; asimismo autoriza al [REDACTED] para oír y recibir notificaciones correspondiente al presente procedimiento.

CUARTO.- Derivado de lo asentado en los puntos que anteceden, y habiendo escuchado al infractor, tomando en consideración lo manifestado por el inspeccionado y una vez analizadas y evaluadas todas y cada una de las constancias y actuaciones que conforman el presente expediente y no habiendo pruebas por desahogar, acto continuo, con fundamento en lo establecido en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en este acto se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 17, 17 Bis, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 50, 57 fracción I, 59 párrafo primero y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI punto a., 3º, 19 fracciones I y II, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículos PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 004/16 ZF, la cual fue levantada el día 27 de enero de 2016; asentándose en esta la siguiente omisión:

A).- Al momento de realizarse la visita de Inspección en fecha 27 de enero del 2016, en la zona federal marítimo terrestre localizada en [REDACTED] se levantó el Acta de Inspección No. 004/16 ZF; sitio que es ocupado por la [REDACTED], cuya superficie correspondiente a la Zona Federal es de aproximadamente 8227.72 m2, en los que se observó una superficie construida de 1300 m2, consistente en un andador. Ante tales hechos se le solicitó al inspeccionado la documentación que acredite la ocupación en Zona Federal Marítimo Terrestre manifestando la encargada de atender la visita que no presenta título de concesión, ya que está en trámite y primero se tiene que contar con la resolución administrativa de la PROFEPA y de ahí solicitar la concesión, exhibiendo el pago de derechos No. 01089551 por el primer bimestre del 2016.

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05

Blvd. Luis Donaldo Colosio y Ciguita Interior
Poniente, Negociata, Edificio B, 2º Piso, Col. Villa
Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.
Teléfonos 01 (622) 2175453, 2175454 y 2175455.
Lada sin costo 01800 2 120431
www.profeпа.gov.mx

Rev: 01
HOJA 2 DE 8



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

840000
000043

OFICIO No. PFFA/32.4/2C.27.4/0343-16

por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por los anteriores hechos y omisiones, con fundamento en el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, [REDACTED] fue debidamente emplazado al procedimiento administrativo, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes para desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección No. 004/16 ZF.

Acta de inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente den que se trata con el que se desvirtúa su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas." (470) "Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

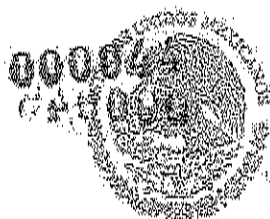
Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05

Bld. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior
Oriente, Neopolis, Edificio B, 2º Piso, C51. Villa
Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.
Teléfonos 01 (521) 2175453, 2175454 y 2175455.
Línea sin costo 01800 2 150431
www.profaa.gob.mx

Rev: 01
HOJA 3 DE 8



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION (E26) SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFFA/32.4/2C.27.4/0343-16

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"ACTAS DE VISITA- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN.-
Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideran violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

*Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-
Magistrado Ponente: Edmundo Blasencio Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.*

RTEF.- Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

En virtud de que el infractor compareció al presente procedimiento administrativo con escrito donde renuncia a los 15 días que se le otorgaron para presentar y manifestar lo que a su derecho conviniera, así como al término de 5 días para la presentación de sus alegatos, allanándose al presente procedimiento administrativo; y realizado un análisis de actuaciones que obran en el expediente en el que se actúa, esta Autoridad de procuración de justicia ambiental determina en relación a los hechos u omisiones detectados, lo siguiente:

A).- Al momento de realizarse la visita de Inspección en fecha 27 de enero del 2016, en la zona federal marítimo terrestre localizada en [REDACTED], se levantó el Acta de Inspección No. 004/16 ZF; sitio que es ocupado por la [REDACTED], cuya superficie correspondiente a la Zona Federal es de aproximadamente 8227.72 m², en los que se observó una superficie construida de 1300 m², consistente en un andador. Ante tales hechos se le solicitó al inspeccionado la documentación que acredite la ocupación en Zona Federal Marítimo Terrestre manifestando la encargada de atender la visita que no presenta título de concesión, ya que está en trámite y primero se tiene que contar con la resolución administrativa de la PROFEPA y de ahí solicitar la concesión, exhibiendo el pago de derechos No. 01089551 por el primer bimestre del 2016; por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Respecto de la presente irregularidad, es de razonar que [REDACTED] ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, fue debidamente emplazado para comparecer a manifestar lo que su derecho correspondiera y a ofrecer pruebas que considerara pertinentes tendientes a desvirtuar lo notificado y, hacer uso en tiempo y forma de los derechos que se le confería de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que una vez transcurrido el plazo y habiendo rechazado los términos, al no presentar el inspeccionado ningún tipo de prueba que desvirtuara la irregularidad mencionada en el inciso a) en el apartado de Hechos u omisiones en emplazamiento, del Oficio de emplazamiento No. PFFA/32.5/2C.27.4/0175-16, con fundamento en el Artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tuvo por perdido el derecho para que vertiera su contestación, por lo que la irregularidad que le fue notificada queda firme; misma que consiste en ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con la concesión emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del área inspeccionada y asentada en el acta de inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo.

Por lo anterior, la irregularidad cometida por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED]

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05

Blvd. Luis Donaldo Colosía y Circuito Interior
Oriente, Negoplasa, Edificio B, 2º Piso, Col. Villa
Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.
Teléfonos 01 (521) 2175453, 2175454 y 2175459;
Lada sin costo 01800 2 180431
www.profepra.gob.mx

Rev: 01
HOJA 4 DE 6



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION (E26) SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA

000045

OFICIO No. PFFPA/32.4/2C.27.4/0343-16

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, hace prueba plena de la omisión detectada al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 004/16 ZF de fecha 27 de Enero de 2016, al no presentar el Título de concesión o documentación que acredite la legal ocupación de zona federal marítimo terrestre, ubicada en [REDACTED]

[REDACTED], dicho incumplimiento contraviene lo establecido en el Artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que a letra dice:

III.-Por lo anteriormente razonado y fundamentado, tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el Artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es de tomarse en cuenta las siguientes situaciones de hecho y de derecho como son:

A) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse:

En el presente asunto se desprende que por el tipo de irregularidades cometidas por el presunto infractor, como lo es ocupar y realizar obras en un terreno en Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con el título de concesión, permiso o autorización, al cual estaba y está obligado a contar previa a la ocupación y construcción, mientras que la Autoridad Ambiental desconoce el tipo de actividades y obras que se estaban realizando, las cuales en algún momento pudieron o podrán ocasionar algún daño al entorno por la omisión [REDACTED], al no haber iniciado un trámite, además de representar un beneficio económico directo, también representó un daño al ambiente, el cual no es posible determinar si en lo futuro representada un riesgo.

B) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción:

De las constancias que obran en los autos se desprende que la infracción cometida a la normatividad ambiental como lo es ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre sin la concesión necesaria, por parte de [REDACTED], sabiendo de antemano que para estar legalmente ocupando y aprovechando la Zona Federal, estaba y está obligado a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como abstenerse de llevar a cabo obras en la zona federal, cuando su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta es omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, ya que en su momento debió de realizar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

C) La gravedad de la infracción:

En consideración a que el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece los criterios para la imposición de sanciones POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y AL MISMO F-SJ-47-54-57-61-64-205/05

Bvda. Luis Donaldo Colosio y Circuito Exterior
Poniente, Neogreplaza, Edificio B, 2° Piso, Col. Villa
Satélite, C.P. 03200, Hermosillo, Sonora.
Teléfonos 01 (622) 2175453, 2175454 y 2175455.
Lada sin costo 01800 2 150431
www.proffpa.com.mx

Rev: 01
HOJA 6 DE 8



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION (E26) SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFPA/32.4/2C.27.4/0343-16

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

REGLAMENTO, siendo uno de ellos la gravedad de la falta y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, y conforme a lo señalado en el artículo del Reglamento en cita, el cual establece como mínimo 50 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y un máximo 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, si bien es cierto que las infracciones en la que incurrió [REDACTED] ocupante de una superficie aproximada de 8227.72 metros cuadrados en la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en las Coordenadas [REDACTED]

[REDACTED] conforme al artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, amerita la interposición de Denuncia Penal ante el Agente del Ministerio Público Federal, correspondiéndole una sanción de 2 años a 12 años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, y además que las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad federal, se perderán en beneficio de la Nación. En su caso la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna, como lo establecen los artículos 96 y 97 de la Ley General de Bienes Nacionales; resultando de lo anterior que la infracción en que incurrió el [REDACTED] ocupante de la Zona Federal ubicada en las Coordenadas [REDACTED]

[REDACTED], tipifica como violaciones a los preceptos de la misma Ley y su Reglamento, constituyendo infracciones que deben ser sancionadas pecuniariamente conforme lo establece el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que en el caso concreto resalta el hecho que la persona antes referida, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 004/16 ZF, de fecha 27 de Enero de 2016, no contaba con concesión, autorización o permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, omisiones que no fueron desvirtuadas, por lo cual las irregularidades persisten ya que no fueron desvirtuadas por el interesado; las cuales se encuentran estrictamente reguladas por la normatividad señalada en el presente considerando.

D) La reincidencia del infractor:

Que una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en esta Delegación se desprende que no existen otros expedientes en los que se haya sancionado al [REDACTED], por la misma infracción que no se considera como reincidente.

E) Asimismo, otro criterio a considerar de suma importancia es lo referente a las condiciones económicas del inspeccionado:

A efecto de determinar la capacidad económica de [REDACTED] y en caso de ser necesaria, la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas de los inspeccionados, al respecto es preciso señalar que aun y cuando a [REDACTED] se le solicitó al momento de notificarle el acuerdo de emplazamiento de oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0175-16, que aportara elementos de prueba para acreditar su situación económica actual, tales como estudios socioeconómicos, estados financieros u otro documento que estableciera su condición económica; y toda vez

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05

Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior
Poniente, Neogipala, Edificio B, 2º Piso, Col. Villa
Satélite, C.P. 83200, Mexmóvil, Sonora.
Teléfonos 01 (622) 2175452, 2175454 y 2175455.
Lada sin costo 01800 2 350431
www.pgrfpa.com.mx

Rev: 01
HOJA 6 DE 8



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION (E26) SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA

000047

OFICIO No. PFFA/32.4/2C.27.4/0343-16

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

que hizo caso omiso, esta Autoridad Federal considera que cuentan con la suficiente capacidad económica para cubrir el monto de la multa que hoy se impone.

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberaran al infractor del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de imponérsele a [REDACTED]

a) Por no contar con concesión, autorización o permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en [REDACTED] obligación expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 004/16 ZF de fecha 27 de Enero de 2016, hace a [REDACTED] acreedor a una multa por la cantidad de \$14,608.00 (SON: CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción.

V.- Asimismo, atendiendo lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le saber a [REDACTED], que en relación a la omisión asentada en el Acta de Inspección No. 004/16 ZF, de fecha 27 de Enero de 2016, deberá acatar el cumplimiento a las siguientes medidas correctivas en la forma que se señala:

1. [REDACTED], deberá tramitar y obtener el Título de Concesión, de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa, para lo cual se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente notificación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad tiene a bien imponer en este acto a [REDACTED], multa por la cantidad de \$14,608.00 (SON: CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 200 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción con apoyo en los Considerandos II, III y IV de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se ordena a [REDACTED], en su carácter de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el considerando V de la presente resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establece.

TERCERO.- Los plazos otorgados para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día F-SJ-47-54-57-61-64-205/05

Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior
Soniente, Nogolera, Edificio B, 2° Piso, Col. Villa
Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.
Teléfonos 01 (622) 2173433, 2173434 y 2173439.
Fax 01 (622) 2173431
www.oxfopa.gob.mx

Rev: 01
HOJA 7 DE 8



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION (E26) SONORA
SUBDELEGACION JURIDICA

OFICIO No. PFPA/32.4/2C.27.4/0343-16

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

siguiente de la notificación de la presente resolución y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, en su carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido..

CUARTO.- La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión establecido en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIF. B, SEGUNDO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA C.P. 83200. Telefonos 66-22(175453-175454).

QUINTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Artículo 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEXTO.- Si el infractor opta por no interponer el Recurso Administrativo de Revisión, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Agencia Fiscal del Estado de Sonora o en su defecto en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de su Localidad, debiendo presentar en estas Oficinas la constancia de pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, CÓRRASE TRASLADO CON LA COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE [REDACTED] EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES UBICADO EN: [REDACTED]

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO EN EL ESTADO DE SONORA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

JCFM/becm/aso

F-SJ-47-54-57-61-64-205/05

Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior
Poniente, Negoplate, Edificio B, 2º Piso, Col. Villa
Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.
Teléfonos 01 (522) 2175453, 2175454 y 2175459.
Lada sin costo 01800 2 150431
www.profpa.gob.mx

Rev:01
HOJA 8 DE 8